



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Administrativa

RESOLUCION No. SACUNR09-489

(16 de septiembre de 2009)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996; artículos 50 y 52 del C.C.A; el Acuerdo No.1551 de 2002 y los Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006, de esta Sala, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió la **Resolución No. 067 del 20 de febrero de 2008**, por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006 emanados de esta Sala.

Que, conforme con la citada Resolución el señor **ALVARO ANDRES TORRES OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.872.176**, obtuvo los siguientes puntajes:

NOMBRES – CÉDULA / CARGOS	Prueba de conocimientos	Experiencia	Capacitación y publicaciones	Entrevista	Total
TORRES OJEDA ALVARO ANDRES c.c. 13872176 Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	505,86	26,50	30,00	136,80	699,16
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes Nom	490,49	46,50	30,00	136,80	703,79
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	514,85	46,50	30,00	136,80	728,15
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes	525,30	46,50	30,00	136,80	738,60

Que, la **Resolución No. 067 de 2008** fue notificada mediante fijación de su contenido durante ocho (8) días hábiles en la secretaría de esta Sala Administrativa, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 6 al 25 de marzo de 2008; el término para la interposición de los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre los días 6 al 28 de marzo de 2008 inclusive.

Que, mediante escritos de fechas 31 de marzo y 14 de abril de 2008, radicados en la secretaría de esta Sala por señor **ALVARO ANDRES TORRES OJEDA**, en su condición de

concurante, solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 067 de 2008 de esta Sala, en cuanto al puntaje que se le asignó en el Factor Capacitación y Publicaciones, por cuanto indica que se le contabilizó la Especialización en Derecho Público y sólo tres (3) de los cuatro (4) cursos acreditados que superan las 40 horas de duración, asignándole en el citado factor treinta (30) puntos siendo lo correcto treinta y cinco (35) puntos.

Que, mediante oficio No. SACUN08-3354 del 21 de mayo de 2008, una de las H. Magistradas integrantes de esta Sala presentó ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, manifestación de impedimento en los términos del Artículo 30 del Código contencioso Administrativo y el Artículo 150 numeral 9° del Código de Procedimiento Civil, para resolver la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor ALVARO ANDRES TORRES OJEDA.

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio No. PSA08-3385 del 8 de septiembre de 2008, comunicó la designación de la Magistrada Ad-Hoc para conocer y tramitar la solicitud de revocatoria directa presentada por el concursante.

Que, en sesión Ordinaria del día 12 de noviembre de 2008, ésta Sala decidió solicitar a la Sala superior mediante oficio No. SACUN08-7437 de 2008 aclaración al considerar que existía una incongruencia entre lo dispuesto en el Acta del 27 de Agosto de 2008 de esa superioridad y el oficio inicialmente recibido, en el sentido de establecer si la designación de la Magistrada Ad-Hoc era para conocer y tramitar el impedimento presentado o la acción de revocatoria directa.

Que, mediante oficios Nos. PSA09-0456 del 27 de enero y CJCOF09-0748 del 16 de marzo de 2009, aclaró a esta Sala que la designación de la Magistrada Ad-Hoc es con el objeto de conocer y tramitar el impedimento presentado.

Que, en sesión de Sala Ordinaria del día 22 de abril de 2009 al considerar que quien es competente para decidir o no la aceptación del impedimento es el superior inmediato del funcionario impedido, en este caso la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio No. SACUN09-2904 de la misma fecha se planteó ante la Sala Superior dicha posición.

Que, mediante oficio No. PSA09-3621 del 27 de julio de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura indicó a esta Sala que debía sesionar con la Magistrada Ad-Hoc designada por esa Superioridad, para resolver el referido impedimento y de ser necesario la solicitud de revocatoria directa impetrada.

Que, una vez resuelto por mayoría el impedimento en Sesión Ordinaria del día 2 de septiembre de 2009, esta Sala procede en la fecha a resolver la Acción de Revocatoria Directa.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El Acuerdo No. 106 de 2006 de esta Sala, establece en el literal c. del numeral 6.2.1:
" **c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.**

*Cada título de postgrado en áreas relacionadas con el cargo de aspiración se calificará, así: especialización 15 puntos, maestría 20 puntos y doctorado 25 puntos.
Los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, con duración de 40 horas o más, dictados por entidades oficialmente reconocidas o por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", darán lugar a una calificación de cinco (5) puntos por cada uno de ellos hasta un máximo de veinte (20) puntos"*

Que, revisados de nuevo los documentos aportados por el señor **ALVARO ANDRES TORRES OJEDA** para acreditar capacitación, se encuentra que al momento de la inscripción al concurso allegó los siguientes:

1. Fotocopia del Título de la Especialización en Derecho Público expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga. **Total quince (15) puntos.**
2. Fotocopia del certificado de realización del diplomado Inducción a la Docencia Universitaria "Formación de monitores": **Total cinco (5) puntos.**
3. Fotocopia del certificado de realización del curso: Guía de estudio virtual en Derecho Penal, expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, con una intensidad horaria de 100 horas. **Total cinco (5) puntos.**
4. Fotocopia del certificado de realización del curso: Hacia una nueva pedagogía en los Derechos Humanos, expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, con una intensidad horaria de 60 horas. **Total cinco (5) puntos.**
5. Fotocopia del certificado de realización del curso: capacitación para conciliadores, expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, con una intensidad horaria de 40 horas. **Total cinco (5) puntos.**
6. Fotocopia del certificado de asistencia al seminario taller: Nuevo Sistema Penal Acusatorio Colombiano, con tres días de duración sin especificar intensidad horaria. **Total cero (0) puntos.**
7. Fotocopia del certificado de asistencia al seminario: Derecho Comunitario Europeo, sin especificar intensidad horaria. **Total cero (0) puntos.**

Que, así las cosas, se encuentra que el concursante obtiene en total treinta y cinco (35) puntos por el Factor Capacitación y Publicaciones y no treinta (30) como quedó consignado en la resolución atacada.

Que, en consecuencia, habrá de adicionarse los cinco (5) puntos en el Factor Capacitación y Publicaciones.

En mérito de lo expuesto la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Modificar** el puntaje asignado al señor **ALVARO ANDRES TORRES OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.872.176** en el factor Capacitación y Publicaciones, publicado mediante Resolución No. 067 de 2008, en el sentido de adicionarle **5** puntos obteniendo en total **35,00** puntos en el citado factor, quedando los puntajes consolidados así:

NOMBRES – CÉDULA / CARGOS	Prueba de conocimientos	Experiencia	Capacitación y publicaciones	Entrevista	Total
TORRES OJEDA ALVARO ANDRES c.c 13872176 Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	505,86	26,50	35,00	136,80	704,16
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes Nom	490,49	46,50	35,00	136,80	708,79
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	514,85	46,50	35,00	136,80	733,15
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes	525,30	46,50	35,00	136,80	743,60

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión al señor **ALVARO ANDRES TORRES OJEDA**.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
PRESIDENTE

EMT/JNM/Mpgr.